



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**ODONTOLOGÍA COMO PROFESIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DEL COVID 19 Y SU
REGULACIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...

Sancionan con fuerza de ley...

TÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar a la odontología como profesión de riesgo y de alto riesgo en el marco de la pandemia por COVID-19 y generar un marco de regulación de su ejercicio en el ámbito privado en el contexto de la Emergencia Nacional Sanitaria.

Artículo 2°: Adicional Específico de Emergencia. Establecer la obligatoriedad del pago de un Adicional Específico de Emergencia (AEE) que será cubierto por todas las obras sociales y entidades de la medicina prepaga, destinado a la persona profesional de la odontología, a los 15 días de presentada la práctica. Dicho Adicional Específico de Emergencia se extenderá por el plazo en el que dure la Emergencia Sanitaria y deberá



H. Cámara de Diputados de la Nación

garantizar la cobertura de los elementos de protección personal clásicos, métodos de barrera y los propios de la profesión, necesarios para brindar la prestación sin riesgo tanto para las personas pacientes afiliadas como a las y los profesionales prestadores.

Artículo 3°: Aplicación. La presente ley será de aplicación en el territorio de la República Argentina y los lugares sometidos a su jurisdicción, los cuales se regirán por esta normativa.

Artículo 4°: Definición. A los efectos de la presente ley se consideran Empresas de Medicina Prepaga a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Artículo 5°: Sujetos. Las entidades de salud que deben garantizar el cumplimiento del Artículo 2° de la presente ley son:

- a) Las Empresas de medicina prepaga, definidas en el Artículo 4°.
- b) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones que dan prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud.
- c) Las obras sociales, cualquiera fuera su naturaleza, que ofrecen planes de salud de adhesión voluntaria que superan o complementan sus servicios médicos.

TÍTULO II

De los objetivos



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6°: El Adicional Específico de Emergencia se requiere a los efectos de solventar los gastos extraordinarios erogados para el desarrollo de la actividad profesional de la odontología, derivados de los protocolos de prevención y seguridad establecidos, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria, consecuencia de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 7°. Los sujetos comprendidos en el Artículo 5° en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° deberán garantizar el pago Adicional Específico de Emergencia, con la finalidad de que las y los profesionales de la odontología puedan cumplir sus funciones con los resguardos protocolares preventivos, en protección a su persona y la de la persona paciente sin que éstas últimas deban acarrear con los costos que ello ocasionare.

TÍTULO III

De la autoridad de aplicación

Artículo 8°: Autoridad de aplicación. Es la Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Artículo 9°: Funciones. La Autoridad de Aplicación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley en coordinación con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción.
- b) Fijar el importe del Adicional Específico de Emergencia que asegure el desempeño de las y los profesionales de odontología. La falta de cumplimiento en el pago a los prestadores hará pasible a los sujetos comprendidos en el Artículo 5° de sanciones pecuniarias en beneficio de las Entidades Colegiadas de los Profesionales Odontólogos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 10°: Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente en lo que sea competencia de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La Emergencia Sanitaria en el marco de la pandemia por el COVID-19 ha puesto a nuestro sistema de salud en alerta ante las situaciones derivadas de dicho virus, pero especialmente al desafío de dar respuesta al resto de las prácticas sanitarias que hacen a la salud de nuestra población.

Nuestro país ha brindado una ampliación de derechos a toda la población para paliar los efectos del Aislamiento Social, preventivo y obligatorio derivado del contexto de la Emergencia Sanitaria, lo que implica poder atender a las diferentes realidades de sectores que se ven con mayor involucramiento o de mayor exposición en este contexto.

Nuestro rol debe enfocarse en priorizar la generación de normas que promuevan marcos de regulación para el ejercicio efectivo del derecho a la salud y, en el marco de la Emergencia, establecer acciones que promuevan el cuidado por sobre todo.

Particularmente, la práctica de la profesión de la odontología se encuentra como una actividad esencial dentro de la atención de la salud, estando su ejercicio a una exposición mayor al virus al que nos enfrentamos, siendo específicamente su área de atención toda la zona bucal de las personas pacientes. En este sentido, consideramos que la regulación de esta actividad resulta sumamente necesaria, atendiendo a las demandas de quienes se encuentran ejerciéndola en los ámbitos privados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El establecimiento del pago de un Adicional Específico de Emergencia durante la Emergencia Sanitaria se requiere a los efectos de solventar los gastos extraordinarios erogados para el desarrollo de la actividad profesional de la odontología y tiene como objetivo minimizar los riesgos que se derivan de dicha actividad y brindar una prestación con mayor protección tanto para las personas pacientes afiliadas como a las y los profesionales prestadores, ya que este pago adicional garantizará la cobertura de los elementos de protección personal clásicos, métodos de barrera y los propios de la profesión, totalmente necesarios para brindar la prestación sin riesgo en el marco del COVID-19.

Por los motivos expuestos, y en la convicción de que esta propuesta se acoge a la modalidad excepcional de presentación de proyectos en virtud de su directa relación con la pandemia por COVID-19, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente Proyecto de Ley.